

**AUNQUE ESTACIONARSE POR
“UN MINUTO” PAREZCA POCO TIEMPO,
AÚN ASÍ ES MUCHO TIEMPO**

Nunca se estacione en un espacio reservado para personas con discapacidad **A MENOS** que usted se encuentre con una Persona con una Tarjeta de Identificación para personas con discapacidad y tenga las placas/cartel que la identifiquen. Es lo más respetuoso que puede hacer y así lo estipula la ley.

RECUERDE: No se estacione en los pasillos de acceso rayados al costado de los espacios reservados para las personas con discapacidad, incluso si usted cuenta con un cartel o placas. Los pasillos de acceso proporcionan el espacio para que los usuarios con silla de ruedas se trasladen de manera segura hacia y desde su vehículo.

Esta publicación está diseñada solamente como fuente; no sustituye a la ley ni al estatuto relacionado con el estacionamiento accesible.

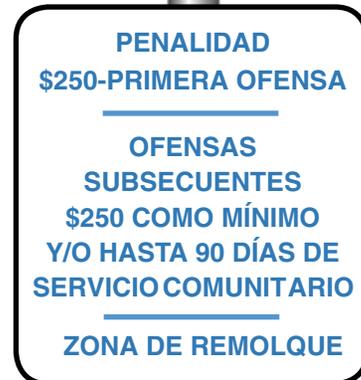
Estado de New Jersey
Phil Murphy, *Gobernador*
Sheila Oliver, *Vicegobernadora*

Departamento de Servicios Humanos
Sarah Adelman, *Comisionada*

NEW JERSEY



**GUÍA DE
ESTACIONAMIENTOS
ACCESIBLES**



Nota del editor: A pesar de que las leyes estatales utilizan el término estacionamiento para “discapacitados”, la palabra “discapacitados” ha cambiado por “accesible” en esta guía para indicar el idioma en primera persona.

El estacionamiento reservado para personas con discapacidad asegura el acceso seguro e igualitario a bienes y servicios. El estacionamiento accesible hizo posible que las personas con discapacidad utilicen y se beneficien de los servicios ofrecidos por entidades públicas y privadas.

Los requisitos de estacionamiento accesible en New Jersey son una combinación de los estatutos de New Jersey y las normas de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés).

ASPECTOS DESTACADOS SOBRE EL ESTACIONAMIENTO ACCESIBLE EN NEW JERSEY

- Cada solicitud para la emisión o renovación de la “Tarjeta de Identificación para Personas con una Discapacidad” (vea la Fig. 1), requerida cada tres años, debe incluir un certificado médico de un facultativo cualificado que acredite que la discapacidad que reúne los requisitos sigue existiendo. (C.39:4-205)
- La persona que cuenta con la “Tarjeta de Identificación para Personas con Discapacidad” debe estar en el vehículo o con el conductor en todo momento como prueba de la discapacidad. Esta tarjeta es para uso único de la persona con discapacidad y no es transferible. El abuso o mal uso de este privilegio será causa de revocación inmediata de la tarjeta de ID, del cartel y de las placas y se pondrán multas de por lo menos \$250. (C.39:4-205)
- Se requiere que los carteles permanentes (vea la Fig. 2) se renueven cada tres años y que se muestre claramente la fecha en la que éstos perderán su validez. (C.39:4-206)



- Se pueden otorgar carteles temporales (ver la Fig. 3) para discapacidades de movilidad a corto plazo. Se requiere un certificado médico escrito de un médico calificado. Los carteles temporales son válidos por seis meses, se renuevan una vez a criterio de la autoridad emisora, y se emiten por los jefes de la policía de cada municipalidad. (C.39:4-206)
- Estacionar vehículos motorizados en espacios accesibles sin la identificación especial de vehículo está prohibido y es sancionable con una multa inicial de \$250 y con multas subsecuentes de por lo menos \$250 y con hasta 90 días de servicio comunitario. (C.39:4-197(3)c)
- Las municipalidades pueden establecer espacios accesibles en frente de las residencias, escuelas, hospitales, edificios públicos, y en distritos comerciales y de negocios. (C.39:4-197.5)
- Las municipalidades pueden establecer zonas de estacionamiento accesibles en frente de las residencias ocupadas por personas con discapacidades, a menos que dicho estacionamiento interfiera con el flujo de tráfico normal. (C.39:4-197.6)
- Los agentes del orden público pueden hacer cumplir las leyes de estacionamiento accesible en propiedades públicas y privadas. (C.39:4-138.o)
- Las municipalidades pueden establecer unidades de vigilancia y control de estacionamiento que se enfoquen en centros y tiendas comerciales. (C.39.4-197.9)
- Las personas elegibles con una discapacidad pueden solicitarle a agentes del orden público que dispongan el retiro y almacenamiento de vehículos motorizados estacionados de manera ilegal en espacios o zonas de estacionamiento accesible. (C.39:4-207.7)
- El acceso a espacios de estacionamiento, rampas de banqueta, u otras mejoras diseñadas para proporcionar accesibilidad, deben estar libres de obstáculos. Los propietarios o controladores de las áreas de estacionamiento público deben retirar la nieve o hielo de esas áreas dentro de las 24 horas luego de que dicha condición climática que cause la nieve y/o hielo se detenga. La violación de este acto es sancionable con penalidades de \$500 hasta \$1,000. (C.39:4-207.9)

- No se debe imponer ninguna penalidad a aquellos con “Tarjetas de Identificación para Personas con Discapacidad” por horas extras de estacionamiento de hasta 24 horas, siempre que la persona con discapacidad sea el conductor o el pasajero del vehículo. (C.39:4-207)

(Nota: el estacionamiento con parquímetro se delega a las municipalidades locales conforme a N.J.S.A. 39:4-197; El límite de 24 horas se establece en N.J.S.A. 39:4-207)

LAS NORMAS DE LA ADA ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

- Los espacios de estacionamiento accesible deben estar identificados por señales que incluyan el Símbolo Internacional de Accesibilidad.
- Los pasillos de acceso deben estar marcados.
- Una ruta accesible debe colindar con cada pasillo de acceso que sirve a los espacios de estacionamiento accesible. La ruta accesible conecta cada pasillo de acceso a las entradas accesibles.
- Los espacios de estacionamiento accesible deben estar ubicados en el camino accesible más corto a una entrada accesible.
- Los espacios de estacionamiento accesible y la ruta accesible requerida deben estar ubicados dónde las personas con discapacidades no tengan que cruzar por los carriles vehiculares o pasar detrás de los vehículos estacionados para tener acceso a una entrada accesible. Si es necesario cruzar un carril vehicular; por ejemplo, quizás los requerimientos de acceso local de los bomberos prohíben el estacionamiento directamente adyacente a un edificio, entonces se debe incluir un cruce marcado que vaya de manera perpendicular a la ruta vehicular como parte de la ruta accesible a una entrada de fácil acceso.
- Uno de cada seis espacios de estacionamiento accesible debe ser destinado para el acceso a camionetas.

TARJETA DE ID Y CARTELES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FIGURA 1:
Tarjeta de Identificación para personas con discapacidad



FIGURA 2:
Cartel de persona con discapacidad permanente



FIGURA 3:
Cartel de persona con discapacidad temporal



UN TITULAR DE CARTEL O PLACA NO PUEDE ESTACIONARSE EN LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- Pasillos de acceso rayados adyacentes a los espacios de estacionamiento accesible.
- Estacionamientos con parquímetro sin depositar una moneda.
- Estacionamientos con parquímetro por un período mayor a las 24 horas.
- Otras áreas prohibidas por ley, incluso dentro de una intersección, en un cruce peatonal, en cualquier área marcada adecuadamente con el símbolo “Prohibido estacionarse”, a 50 pies de una señal de alto o a 10 pies de una boca de incendio.

Recuerde: Los carteles y placas de estacionamiento restringido se utilizarán solamente por la persona con la discapacidad admisible. Si alguien sin una discapacidad utiliza los carteles o placas de otra persona, la Comisión de Vehículos Motorizados o la localidad emisora pueden revocar el cartel/placas, negar la renovación, e imponer multas de por lo menos \$250.

¿QUÉ DEBEN HACER LOS PROPIETARIOS Y OPERADORES DE EMPRESAS O INSTALACIONES?

- Los propietarios u operadores de cualquier instalación que proporcione estacionamiento público, ya sea un garaje o estacionamiento interior o exterior, están obligados a proporcionar estacionamiento accesible de acuerdo con las leyes federales y estatales. La aplicación de las leyes sobre vehículos de motor, incluidos los privilegios de aparcamiento, es una cuestión local.

¿QUÉ SE PUEDE HACER CON RESPECTO A LAS QUEJAS SOBRE ESTACIONAMIENTO ILEGAL?

- Pídale a un agente del orden público estatal, del condado o municipal que multe a un carro estacionado de manera ilegal y que disponga el retiro y almacenamiento del vehículo.
- Quéjese ante el gerente o el dueño del centro comercial. Pídale a ellos que le informen a las autoridades locales.

PREGUNTAS FRECUENTES

P: ¿Cuántos espacios de estacionamiento accesible se requieren?

R: El número de espacios de estacionamiento accesible requerido depende del número total de espacios de estacionamiento en el garaje o zona de estacionamiento.

De acuerdo con los estándares de diseño accesible de la ley ADA, cuándo hay nuevas construcciones o una alteración en los espacios de estacionamiento construidos previamente, se requiere que por lo menos haya un espacio accesible en cada zona de estacionamiento y que uno de cada seis sean espacios de estacionamiento accesible con acceso a camionetas, con un aumento de las dimensiones de por lo menos 11 pies y un pasillo de acceso de por lo menos 5 pies.

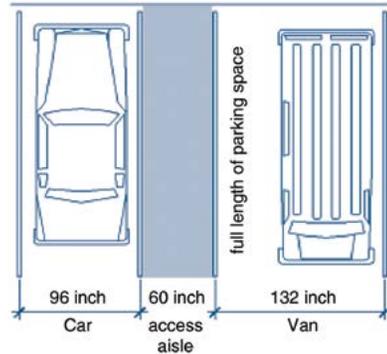
# total de espacios	# de espacios accesibles requeridos	# de espacios accesibles para camionetas que se requiere si se construyó o alteró antes del 15/3/2012	# de espacios accesibles para camionetas que se requiere si se construyó el 15/3/2012 o después de la fecha.
	Al menos 1 en cada zona	1:8	1:6
1-25	1	1	1
26-50	2	1	1
51-75	3	1	1
79-100	4	1	1
101-150	5	1	1
151-200	6	1	1
201-300	7	1	2
301-400	8	1	2
401-500	9	2	2
51-1,000	2% del total	1 de cada 8	1 de cada 6
Más de 1,000	20 + 1 por cada uno 100 sobre 1,000	1 de cada 8	1 de cada 6

P: ¿Cómo se deben marcar los espacios de estacionamiento accesible y los pasillos de acceso?

R: Los espacios de estacionamiento y pasillos de acceso deben pintarse de un color (con mayor frecuencia de color azul) que contraste con los otros espacios. La señalización con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la señal de sanción deben proporcionarse en cada espacio de estacionamiento accesible y deben estar instalados de manera permanente de 5 a 7 pies sobre el suelo. Los letreros que identifican los espacios de estacionamiento para camionetas deben contener la designación “van accessible”. La designación requerida de “van accessible” tiene la intención de ser informativa, no restrictiva, para identificar los espacios más adecuados para el uso de camionetas. Se requiere que el pasillo de acceso para los espacios accesibles destinados a camionetas y a carros tenga un mínimo de 5 pies de ancho. Los pasillos de acceso deben colindar con una ruta accesible, deben estar marcados para evitar que se estacionen en ellos, y deben extenderse a lo largo de los espacios de estacionamiento que sirven. Además, dos espacios de estacionamiento pueden compartir un mismo pasillo de acceso.

P: ¿Pueden los espacios de estacionamiento accesibles tener el mismo tamaño que los espacios no-accesibles, siempre y cuando se coloquen las señales adecuadas delante del espacio?

R: No. Los espacios de estacionamiento accesible para carros deben tener por lo menos 8 pies de ancho. Los espacios de estacionamiento accesible para camionetas deben ser por lo menos 11 pies de ancho. El pasillo de acceso para los espacios accesibles para carros y camionetas debe tener un mínimo de 5 pies.



P: Si un estacionamiento no tiene espacios designados para personas con discapacidad porque fue pavimentado hace mucho tiempo, antes de que estos requisitos estuvieran en vigor, ¿tiene ahora que proporcionar espacios de estacionamiento accesibles?

R: Sí, la ADA exige a las entidades privadas que eliminen las barreras para cumplir la normativa. Por lo tanto, incluso si los propietarios de negocios no están planeando ningún tipo de construcción, todavía están obligados a eliminar las barreras que son fácilmente realizables.

P: ¿Es válida mi placa/cartel con el símbolo de la silla de ruedas cuando viajo fuera de New Jersey?

R: No siempre. Consulte con el estado que piensa visitar. La reciprocidad es habitual en algunos estados, pero no en todos. Por ejemplo, una placa/cartel de New Jersey no es válida en las calles de Nueva York, ya que esta ciudad exige su propio permiso de aparcamiento accesible. Sin embargo, un vehículo motorizado con una matrícula especial, una placa o un permiso de estacionamiento expedido a una persona con discapacidad por otro estado, distrito o territorio de los Estados Unidos o por Canadá tendrá derecho a los privilegios de estacionamiento accesible en New Jersey. (39:4-207.5)

P: Los propietarios de tiendas y de otros negocios a menudo reciben quejas de patrocinadores sobre otros clientes que se estacionan de manera ilegal en los espacios de estacionamiento accesible o que hacen mal uso de los espacios estacionándose en el área rayada al lado del espacio. ¿Qué deberían hacer?

R: Los casos en que las personas se estacionen de manera ilegal en un espacio marcado como estacionamiento accesible se deben informar a las autoridades adecuadas del orden público. En su área, si la policía local es responsable de tratar casos de violaciones de la ley, se le debe notificar lo más pronto posible. Si el personal de una empresa de seguridad local patrulla su zona de aparcamiento, también debe ser notificado.

P: ¿Se requiere que una persona con la placa/cartel con el símbolo de silla de ruedas deposite dinero al momento de estacionarse en un estacionamiento con parquímetro?

R: Sí. Al momento de estacionarse en un estacionamiento con parquímetro, un conductor con una placa de licencia/ tarjeta de discapacidad debe colocar el monto de dinero apropiado en el parquímetro. Si el vehículo va a ocupar el espacio por más del tiempo máximo asignado en el parquímetro, el

conductor debe cargarlo con el monto máximo permitido. Esto permitirá que el vehículo ocupe el espacio por hasta 24 horas sin tener que regresar a recargar el parquímetro. La municipalidad puede requerir que el vehículo desocupe el espacio luego de las 24 horas.

(Nota: el estacionamiento con parquímetro se delega a las municipalidades locales conforme a N.J.S.A. 39:4-197; El límite de 24 horas se establece en N.J.S.A. 39:4-207)

P: ¿Cómo puedo solicitar un cartel permanente o placa de licencia de personas con discapacidad?

R: El formulario de solicitud y la lista de instrucciones se pueden obtener en la página web de la Comisión de Vehículos Motorizados en: www.state.nj.us/mvc/vehicles/disability.htm; visitando el centro de la Comisión de Vehículos Motorizados más cercano; o llamando a la Comisión de Vehículos Motorizados al 609-292-6500 y solicitando que se los envíen por correo. El mismo formulario de solicitud se utiliza para las solicitudes de reemplazo, renovación y primera emisión (inicial) del cartel permanente y de la placa. Una “Tarjeta de Identificación de Personas con Discapacidad” se emitirá luego del formulario de solicitud inicial y se debe utilizar junto con una placa y/o cartel permanente. Los solicitantes calificados reciben un set de placas de licencia con el símbolo de silla de ruedas para un vehículo registrado ya sea para la persona con discapacidad calificada **O** para un familiar que le proporciona transporte a la persona calificada (conductor aka).

PARA RECIBIR MÁS INFORMACIÓN:

PO Box 705 Trenton, NJ 08625-0705

1-888-285-3036

www.state.nj.us/humanservices/dds/home/index.html

Comisión de Vehículos Motorizados de New Jersey

Unidad de Placa Especial

225 East State Street

Apartado Postal 15

Trenton, NJ 08666-0015

609-292-6500

www.state.nj.us/mvc/vehicles/disability.htm

Línea de información de ADA

1-800 514-0301 (Voz)

1-800-514-0383 (TTY)

www.ADA.gov